



ESTATUTOS FGM

- **6 DE JUNIO DE 2007 (aprobados Asamblea Ex. 06.06.07)**
 - **Modificación Artículo 24.3 (aprobado Asamblea Ex. 26.11.08)**
- **Modificación Artículos 16, 17, 51 y 71 (aprobados Asamblea Ex. 19.04.12)**
 - **Modificación Artículo 33 (aprobado Asamblea Ex. 26.03.13)**



ESTATUTOS

INDICE

Antecedentes	05
--------------------	----

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación.....	05
Artículo 2.- Disposiciones Legales.....	05
Artículo 3.- Domicilio Social.....	05
Artículo 4.- Duración y Ámbito Territorial.....	05
Artículo 5.- Objeto	05
Artículo 6.- Fines	05
Artículo 7.- Colaboración.....	06
Artículo 8.- Federados	06
Artículo 9.- Actividades.....	06
Artículo 10.- Actividades afines con el objeto social.....	06

Título II: De los Órganos de Gobierno, Administración y Representación

Artículo 11.- Órganos de Gobierno	07
---	----

Capítulo I. De la Asamblea General

Artículo 12.- Asamblea General	07
Artículo 13.- Elección.....	07
Artículo 14.- Composición	07
Artículo 15.- Representatividad	07
Artículo 16.- Condiciones de Representación	08
Artículo 17.- Tipos de Asamblea General	08
Artículo 18.- Convocatorias	08
Artículo 19.- Orden del Día	09
Artículo 20.- Validez	09
Artículo 21.- Votaciones ...	09

Capítulo II. De la Junta Directiva

Artículo 22.- Definición.....	09
Artículo 23.- Composición.....	09
Artículo 24.- Elección.....	09
Artículo 25.- Convocatorias de Reuniones.....	10
Artículo 26.- Validez de Reunión.....	10
Artículo 27.- Funciones.....	10
Artículo 28.- Cese	10
Artículo 29.- Moción de Censura	10
Artículo 30.- Convocatoria Junta Electoral por Cese.....	11
Artículo 31.- Secretario.....	11
Artículo 32.- Tesorero	11



Capítulo III. Del Presidente

Artículo 33.- Funciones	11
Artículo 34.- Designación	11

Capítulo IV. Disposiciones Comunes

Artículo 35.- Duración de Funciones	12
Artículo 36.- Validez de Acuerdos.....	12
Artículo 37.- Requisitos de los Miembros	12
Artículo 38.- Actas	12
Artículo 39.- Comités.....	12

Título III: De los Estamentos Deportivos

Artículo 40.- Composición	12
Artículo 41.- Derechos.....	12
Artículo 42.- Obligaciones	12

Capítulo I. De los Clubes y Agrupaciones Deportivas

Artículo 43.- Definición.....	13
Artículo 44.- Obligaciones.....	13
Artículo 45.- Afiliación a FGM	13
Artículo 46.- Baja	13

Capítulo II. De los Montañeros

Artículo 47.- Composición.....	13
Artículo 48.- Requisito.....	14
Artículo 49.- Emisión de la Licencia Federativa.....	14
Artículo 50.- Reconocimiento médico.....	14

Capítulo III. De los Técnicos y Jueces

Artículo 51.- Composición.....	14
--------------------------------	----

Título IV: Régimen Disciplinario

Artículo 52.- Comité de Disciplina.....	14
Artículo 53.- Ámbito de Aplicación.....	14
Artículo 54.- Potestad Disciplinaria.....	14
Artículo 55.- Clases de infracciones y tipificación.....	15
Artículo 56.- Infracciones muy graves.....	15
Artículo 57.- Infracciones graves.....	15
Artículo 58.- Infracciones leves.....	16
Artículo 59.- Sanciones.....	16
Artículo 60.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.....	17
Artículo 61.- Causas de extinción de la responsabilidad.....	17
Artículo 62.- Prescripción de infracciones y sanciones.....	17



Artículo 63.- Procedimientos disciplinarios.....	18
Artículo 64.- Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y penales.....	18
Artículo 65.- Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y administrativas.....	18
Artículo 66.- Procedimiento disciplinario.....	18
Artículo 67.- Registro de sanciones.....	18
Artículo 68.- Poder de obrar del comité de disciplina.....	18

Título V: Régimen Electoral

Artículo 69.- Directriz ..	18
Artículo 70.- Composición de la Junta Electoral ..	18
Artículo 71.- Elección ..	19
Artículo 72.- Convocatoria y Duración del Proceso Electoral ..	19
Artículo 73.- Funciones ..	19
Artículo 74.- Mesa Electoral ..	19
Artículo 75.- Funciones de la Mesa Electoral ..	19
Artículo 76.- Otras Cuestiones ..	19

Título VI: Régimen Económico – Financiero

Artículo 77.- Patrimonio ..	20
Artículo 78.- Ingresos ..	20
Artículo 79.- Otros ..	20
Artículo 80.- Presupuesto Económico ..	20
Artículo 81.- Balance Económico ..	20
Artículo 82.- Disposiciones de Fondos ..	20
Artículo 83.- Auditoria ..	20

Título VII: Régimen Documental

Artículo 84.- Documentación ..	21
--------------------------------	----

Título VIII: Modificación de los Estatutos

Artículo 85.- Modificación ..	21
-------------------------------	----

Título IX: Extinción y Liquidación de la Federación

Artículo 86.- Extinción ..	21
Artículo 87.- Liquidación ..	21

Disposición Adicional ..	21
---------------------------------	-----------



ANTECEDENTES

El 18 de Mayo de 1924 se fundó en Elgeta (Gipuzkoa), la Federación Vasco- Navarra de Alpinismo, promovida por las Sociedades de Montaña de Araba, Gipuzkoa, Nafarroa y Bizkaia.

Al amparo del nuevo decreto del deporte 276/1.984, los clubes de Gipuzkoa promueven durante el año 1.985, la Federación Guipuzcoana de Montaña.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Denominación.

La FEDERACION GUIPUZCOANA DE MONTAÑA (en adelante FGM), es una entidad privada, de utilidad publica sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propios, que agrupa en régimen de cooperación a clubes, agrupaciones deportivas, técnicos, jueces y deportistas que practican el deporte del montañismo.

ARTICULO 2. Disposiciones Legales.

La FGM se rige por la ley 14/1998 de 11 de junio del deporte del País Vasco; por el Decreto 16/2006 de 31 de enero del Departamento de Cultura, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las federaciones deportivas, y demás disposiciones de desarrollo de la ley; por el resto de la legislación aplicable; por los presentes Estatutos y reglamentos específicos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos propios.

ARTICULO 3. Domicilio Social.

La FGM tiene su domicilio en Donostia-San Sebastián, ESTADIO DE ANOETA-KIROL ETXEA- Pºde Anoeta, 5, - Oficina 8, pudiendo ser trasladada, dentro de su ámbito territorial, por acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 4. Duración y Ámbito Territorial.

1.- La duración de la FGM se establece por tiempo indefinido.

2.- El ámbito territorial de actuación se extiende al Territorio Histórico de Gipuzkoa.

ARTICULO 5. Objeto.

La FGM está constituida para impulsar, calificar, autorizar, ordenar, y organizar las actividades y competiciones oficiales de la modalidad deportiva de Montaña y las disciplinas que se configuren o definan en el ámbito territorial de Gipuzkoa, sin perjuicio de las competencias que son propias de la Federación Vasca de Montaña ni de las actividades que pueda realizar fuera de Gipuzkoa.

ARTICULO 6. Fines

Para el cumplimiento de sus fines, la FGM ejercerá las siguientes funciones:

- a) Organizar la actividad deportiva relacionada con el deporte de Montañismo en su ámbito Territorial.
- b) Organizar las competiciones oficiales y actividades del deporte del montañismo en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- c) Establecer sus propias normas de participación y competición, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las normas dictadas por federaciones de ámbito territorial superior.
- d) Tramitar las licencias federativas del deporte del montañismo, para su expedición por la Federación Vasca de Montaña (en adelante FVM) conforme a los requisitos y por el procedimiento establecido por ésta.
- e) Conocer y resolver los conflictos deportivos que se originen en el desarrollo de su actividad.
- f) Velar por el cumplimiento de sus normas reglamentarias y ejercer la potestad disciplinaria con arreglo a las mismas.
- g) Colaborar con la FVM en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte, conforme a la normativa que al efecto se determine.
- h) Colaborar con la FVM en la formación de los técnicos y jueces que desarrollan su actividad en la respectiva modalidad.
- i) Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos propios, gestionar los recursos que les transfieran otras entidades para el desarrollo de su actividad, y controlar la correcta aplicación de todos sus recursos.
- j) Asignar y controlar la aplicación de las subvenciones que pudieran conceder a los clubes, agrupaciones deportivas y deportistas adscritos a ella.



- k) Colaborar con las administraciones del País Vasco en el cumplimiento de sus fines de promoción deportiva, en particular, en aquellas funciones de cooperación y asesoramiento que la ley 14/1998 atribuye directamente a las federaciones.
- l) Elaborar sus Estatutos y reglamentos deportivos.
- m) Velar por la protección y mejora del medio ambiente en la montaña.
- n) Y, en general, disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica del montañismo, así como aquellas funciones de carácter administrativo que le sean delegadas por el Órgano Foral competente en materia deportiva.

ARTICULO 7. Colaboración.

La FGM desarrollará sus funciones en coordinación con la FVM, con las Administraciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa y de la Comunidad Autónoma Vasca.

ARTICULO 8. Federados.

En el seno de la FGM no se permitirá discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opiniones y creencias, o cualquier otra circunstancia personal o social.

ARTICULO 9. Actividades.

El deporte del montañismo, de acuerdo con el anexo del Decreto 16/2006, de 31 de Enero de modalidades y disciplinas, comprende:

1.-

- a) Alpinismo.
- b) Orientación.
- c) Esquí de travesía o de montaña.
- d) Carreras de Montaña.
- e) Escalada en roca.
- f) Escalada deportiva.
- g) Senderismo.
- h) Marchas.
- i) Descenso de barrancos.
- j) Espeleología.

2.- Las disciplinas enumeradas en el punto 1, se materializarán entre otras en las siguientes actividades:

- a) Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).
- b) La acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.
- c) El descenso, las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).
- d) El alpinismo en todas sus modalidades y/o combinaciones (con esquís, alta montaña en todas las épocas, expediciones, "trekking", etc.)
- e) El esquí de travesía o de montaña.
- f) Los recorridos y travesías con raquetas de nieve.
- g) El senderismo (senderos homologados en cualquiera de sus tipologías, de acuerdo con la normativa internacional), incluidas las actividades necesarias para la realización de proyectos, ejecución, mantenimiento y divulgación de senderos.
- h) La escalada en todas sus modalidades y/o combinaciones (en roca, en hielo, deportiva, urbana, etc.)
- i) Las pruebas de escalada en sus diferentes modalidades (de competición, al aire libre y en instalaciones cubiertas), las de esquí de montaña de competición, las carreras por montaña, las de raquetas de nieve, las de snowboard de montaña de competición, las de marchas reguladas por montaña y las de cualquier circuito o travesía por montaña que requiera materiales o técnicas utilizadas normalmente por los montañeros y alpinistas.
- j) Los espectáculos deportivos relacionados con los deportes de montaña y/o escalada.
- k) La orientación en la montaña.
- l) La Espeleología
- m) Las carreras de orientación en sus diferentes modalidades (Orientación a pie, Orientación en bicicleta de Montaña, Maratones de Orientación, Raids Multi-aventura y cualquier otra modalidad deportivas que impliquen la búsqueda de balizas mediante la utilización de un mapa y una brújula).

ARTICULO 10. Actividades afines con el objeto social.



Tendrán consideración de actividades afines al deporte del montañismo aquellas que los complementen cultural y cívicamente. A título enunciativo tendrán tal consideración las siguientes:

- a) Actividades, trabajos, estudios e investigaciones con referencia a los aspectos médicos relacionados con el deporte del montañismo.
- b) Actividades y trabajos destinados a la protección y defensa del medio natural y al estudio y conservación del suelo, la fauna, la flora y el patrimonio natural, paisajístico y arquitectónico.
- c) Estudios, trabajos, exposiciones, proyecciones, congresos, jornadas, concursos y cursos relacionados con los aspectos científicos y humanísticos del deporte del montañismo.
- d) La confección y edición de libros, mapas, guías, monografías y revistas especializadas para la mejor información y desarrollo del deporte del montañismo.
- e) El estudio y planificación del turismo pedestre o senderismo con actividades y trabajos destinados al desarrollo del “turismo deportivo”.

TITULO II: **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION** **Y REPRESENTACION**

ARTICULO 11. Órganos de Gobierno

En la FGM existirán los siguientes órganos de gobierno, administración y representación:

- a) Un órgano de gobierno denominado Asamblea General.
- b) Un órgano de administración colegiado denominado Junta Directiva.
- c) Un órgano de representación cuyo titular será el Presidente de la FGM.

CAPITULO I **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 12. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano social constituido por los estamentos de clubes y agrupaciones deportivas, montañeros, técnicos y jueces para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia y tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) La elección de la Junta Directiva y su Presidente.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos de la FGM.
- c) Modificar los estatutos y acordar la extinción de la FGM.
- d) Aprobar la moción de censura a la Junta Directiva.
- e) Aprobar el calendario oficial de actividades de la FGM.
- f) Aprobar el plan de actuación de la FGM.
- g) Aprobar los Reglamentos de la FGM.
- h) Disponer, enajenar y gravar bienes inmuebles, concertar préstamos y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, conforme a lo establecido en el Título VI de los presentes estatutos.
- i) Cualesquiera otras funciones que no correspondan a otros órganos federativos en virtud de estos estatutos.

ARTICULO 13. Elección

La Asamblea General será elegida cada 4 años mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de los estamentos de la FGM con derecho a voto, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

En todo caso, las elecciones se realizarán coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano.

ARTICULO 14. Composición.

1. La Asamblea General de la FGM está integrada por los representantes de los Estamentos de la FGM indicados en el artículo 15.

2. El número total de componentes no podrá ser superior a 200 miembros.

ARTICULO 15. Representatividad.

La Asamblea General estará integrada por los representantes de los Estamentos de Clubes y Agrupaciones Deportivas, de Montañeros, de Técnicos y Jueces en la siguiente proporción.



- a) Una representación para el Estamento de Clubes y Agrupaciones Deportivas del 80% del total de miembros de la Asamblea, que marcará la composición total de la Asamblea General.
- b) Una representación para el Estamento de Montañeros, del 10% del total de miembros de la Asamblea.
- c) Una representación para el Estamento de Técnicos y Jueces del 10% del total de miembros de la Asamblea.

ARTICULO 16. Condiciones de representación.

1. Los Clubes y Agrupaciones Deportivas deberán cumplir las siguientes condiciones para tener representación en la Asamblea:

- a) Estar inscritos en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas.
- b) Estar adscritos a la FGM.
- c) Tener un mínimo de 15 federados.
- d) Haber realizado alguna actividad montañera en los últimos doce meses.

2. En el seno de la Asamblea General se aplicará el voto ponderado en el estamento de clubes y agrupaciones deportivas, para la adopción de cualquiera de sus acuerdos, a excepción de la moción de censura.

La Junta Electoral fijará el voto ponderado atribuible a cada uno de los miembros del estamento de clubes y agrupaciones deportivas, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Reglamento Electoral, sin que el total de votos atribuidos a dicho estamento pueda superar el 90% de los votos totales de la Asamblea General.

La atribución del voto ponderado tendrá validez para todo el mandato de la Asamblea General.

3. Los representantes del Estamento de los Montañeros en la Asamblea General, serán elegidos entre los deportistas mayores de dieciocho años que tengan licencia en vigor para el año de celebración de las elecciones y que le hayan tenido también el año inmediatamente anterior, además tendrán la obligación de poseer la licencia federativa mientras dure su pertenencia a la Asamblea. Dicha representación será elegida por las y los deportistas mayores de dieciséis años que cumplan las condiciones señaladas.

4. La representación del Estamento de Técnicos y de Jueces será elegida por y entre los técnicos y jueces que tengan licencia en vigor, cualquiera que sea la categoría de la misma, para el año de celebración de las elecciones y que la hayan tenido también en el año inmediatamente anterior, además tendrán la obligación de poseer la licencia federativa mientras dure su pertenencia a la Asamblea.

5. Si durante el periodo para el que resultaron elegidos, se produjera alguna vacante entre los miembros de la Asamblea General, se cubrirá por la persona que encabece la lista de suplentes de cada Estamento en las últimas elecciones a la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento que establezca al efecto el Reglamento Electoral.

ARTICULO 17. Tipos de Asamblea General.

1. La Asamblea General se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, para la aprobación del estado de cuentas y presupuestos, plan de actuación, calendario oficial de actividades, y demás asuntos de su competencia, salvo los previstos en el párrafo siguiente.

3. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

- a) Celebración de elecciones a Junta Directiva.
- b) Moción de censura a la Junta Directiva.
- c) Modificaciones estatutarias.
- d) Aprobación y modificación de los reglamentos federativos
- e) Extinción de la FGM.

ARTICULO 18. Convocatorias.

1. La convocatoria de las Asambleas Generales Extraordinarias corresponde al Presidente de la FGM de oficio, o a petición de la Junta Directiva o del 5% de los componentes de la Asamblea General.

Si ello no fuera posible, o el Presidente no cumpliera con su obligación de convocar la Asamblea, la Junta Directiva o un colectivo de miembros de la Asamblea que representa al 5% de sus componentes podrá realizar la convocatoria.



2. La convocatoria de las Asambleas Generales Extraordinarias corresponde al Presidente de la FGM de oficio, o a petición de la Junta Directiva o del 5% de los componentes de la Asamblea General.

Si ello no fuera posible, o el Presidente no cumpliera con su obligación de convocar la Asamblea, la Junta Directiva o un colectivo de miembros de la Asamblea que representa al 5% de sus componentes podrá realizar la convocatoria.

3. El Presidente deberá realizar la convocatoria a la Asamblea en el plazo máximo de 15 días a partir de que se formule la correspondiente solicitud, por cualquiera de los órganos o colectivos legitimados para ello.

4. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el Orden del día será comunicada a los miembros de la Asamblea por escrito con una antelación mínima de 15 días.

ARTICULO 19. Orden del Día.

1. Los miembros de la Asamblea podrán solicitar del Presidente la inclusión en el Orden del día de aquellos asuntos que consideren de interés, dentro del plazo de 8 días desde la notificación, siempre que la solicitud se haga por un mínimo del 5% de los miembros de la Asamblea, será incluida en el Orden del día.

ARTICULO 20. Validez.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia de cualquier número de asistentes.

2. No se admitirá la delegación de voto en el seno de la Asamblea General.

ARTICULO 21. Votaciones.

1. Las votaciones que se lleven a cabo en la Asamblea General serán secretas cuando así lo solicite un mínimo del 25 % de los miembros de la Asamblea.

2. El Presidente de la FGM solamente podrá suspender la celebración y desarrollo de la Asamblea General por causa grave que lo justifique. Se incluirán en el acta los motivos aducidos y la fecha de la nueva sesión que deberá ser notificada a los asistentes en la misma sesión.

CAPITULO II **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 22. Definición.

La Junta Directiva es el órgano de administración de la FGM y ejerce las funciones de gestión administrativa y económica de los asuntos federativos que deberán desarrollar conforme a las directrices de la Asamblea General.

ARTICULO 23. Composición.

1. La Junta Directiva estará compuesta por:

a) Un Presidente, que lo será asimismo de la FGM.

b) Un Vicepresidente, que asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o cese de éste.

c) Un Secretario.

d) Un tesorero.

e) Un número impar de vocales (hasta un máximo de once miembros de Junta Directiva), encargados de los Comités que se deseen crear para el desarrollo y funcionamiento de la FGM.

2. Todos los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General podrán asistir a ésta con voz pero sin voto.

3. La condición de miembros de la Junta Directiva será incompatible con el desempeño de otros cargos en los casos previstos en el Art.116 del Decreto 16/2006 de 31 de Enero

ARTICULO 24. Elección.

1. La Junta Directiva, se elegirá cada cuatro años, una vez renovada la Asamblea General, por mayoría de votos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, emitidos por los miembros de la Asamblea, previa presentación y aceptación de candidaturas formadas por listas cerradas y encabezadas por el Presidente a elegir.

2. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos de forma consecutiva, pero el límite temporal de mandatos será de ocho años o dos mandatos, computándose todos los cargos directivos que hayan ostentado en la Junta Directiva. No obstante la limitación precedente, el transcurso de ocho años, o dos



mandatos desde la finalización de su anterior mandato les habilitará para presentarse a cualquier nuevo proceso de elección o designación.

3. En el caso de no haber otra candidatura, y haber agotado el límite de mandatos determinado en estos estatutos, los componentes de la Junta Directiva saliente se podrán volver a presentar a la reelección una sólo vez por cuatro años más, de forma individual, en parte o en su totalidad.

ARTICULO 25. Convocatorias de Reuniones

1. Corresponderá al Presidente de la FGM o, en su defecto, al 25% de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria de la misma.

2. La convocatoria se acompañará del Orden del Día, figurarán los asuntos a tratar, y de la documentación relativa a los mismos.

3. Será notificada a los miembros de la Junta con al menos dos días de antelación, salvo supuestos de urgencia debidamente justificados.

4. No obstante se entenderá válidamente constituida, aunque no haya existido convocatoria previa, si concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

ARTICULO 26. Validez de Reunión.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos un 25% de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente de la Federación o el Vicepresidente.

2. El Presidente de la FGM o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Junta Directiva y dirigirá y coordinará su actuación.

ARTICULO 27. Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva, las siguientes funciones:

- a) Conocer la admisión y baja de clubes y, en su caso, informar ante la Asamblea General.
- b) Conocer y ratificar o suspender, en su caso, los acuerdos de los diferentes Comités u Órganos dependientes de esta FGM, con excepción de los acuerdos tomados por la Asamblea General y el Comité de Disciplina Deportiva.
- c) Administrar los fondos económicos de esta FGM. Con este fin podrá solicitar créditos de Tesorería, autorizados por mayoría de 2/3 de los miembros de la asamblea (artículo 138, punto 1, apartado b, del decreto 16/2.006), como anticipo de subvenciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa u otro organismo oficial y con una duración inferior al año.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y velar por su cumplimiento.
- e) Hacer efectivas las sanciones de que se ocupa el régimen disciplinario.
- f) Apoyar al Presidente en la gestión y dirección de los asuntos propios de la FGM.
- g) Presentar a la Asamblea General, para su conocimiento, los asuntos que le son propios.
- h) Fijar y preparar los asuntos del Orden del Día de la Asamblea General.
- i) Efectuar cuantas facultades no están expresamente reservadas a la Asamblea General.

ARTICULO 28. Cese.

1. La Junta Directiva, incluido el Presidente, cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión o fallecimiento de más del 50% de sus miembros.
- b) Por aprobación de la moción de censura prevista en el artículo siguiente.
- c) Por inhabilitación o incapacitación de más del 50% de sus miembros.
- d) Por las demás causas previstas en los estatutos.

2. Los miembros de Junta Directiva cesarán individualmente por causas idénticas a las señaladas en los apartados a), c) y d) del punto anterior.

3. En el supuesto de cese de uno o más miembros de la Junta Directiva, la propia Junta Directiva podrá designar sustitutos que deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 29. Moción de Censura.

1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la Asamblea General en una sesión convocada al efecto.



2. La aprobación de la moción de censura causará el cese de todos los miembros de la Junta Directiva.
3. La moción de censura será presentada, por escrito al Presidente, quien deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General en pleno para celebrar reunión en un plazo máximo de quince días, a partir de la recepción del escrito, tratándose dicha cuestión como único punto del Orden del Día. Desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea no deberán transcurrir más de treinta días.

ARTICULO 30. Convocatoria Junta Electoral por Cese.

1. Cuando la Junta Directiva cese, seguirá en funciones y procederá a convocar una reunión de la Junta Electoral, en el plazo máximo de un mes, para que dé inicio al proceso electoral.
2. No siendo ello posible, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General de la FGM, que represente al menos un 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar a la Junta Electoral.

ARTICULO 31. Secretario.

1. El Secretario de la Junta Directiva lo será también de la FGM, y tendrá encomendadas, como mínimo las siguientes funciones:
 - a) Levantar acta de las reuniones que celebran la Junta Directiva y la Asamblea General de la FGM.
 - b) Cuidar el libro de actas y el de los Estatutos deportivos.
 - c) Expedir los certificados que procedan sobre el contenido de los citados libros.
2. El cargo de Secretario podrá ser remunerado, teniendo, en este caso, la consideración de personal laboral al servicio de la FGM con aplicación de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa social vigente.

En este supuesto, el Secretario dejará de pertenecer automáticamente a la Junta Directiva, pasando a constituirse como órgano técnico y, como tal, asistirá a las reuniones de los órganos de representación y gobierno con voz y sin voto.

ARTICULO 32. Tesorero.

El Tesorero de la FGM tendrá encomendadas, como mínimo las siguientes funciones:

- a) Dirigir las cuentas y las operaciones de orden económico de la FGM.
- b) Custodiar y llevar los libros de contabilidad de la FGM.
- c) Preparar todos los documentos contables necesarios, en especial, el borrador del presupuesto anual y el balance de cada ejercicio, para su posterior aprobación por la Asamblea General.

CAPITULO III **DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 33. Funciones.

El Presidente de la FGM asume la representación legal de la misma y ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, preside y dirige las sesiones que celebra una y otra y decide, en caso de empate, con su voto de calidad.

Será requisito para ser elegido presidente de la FGM el tener licencia federativa en vigor por la misma.

El Presidente de la FGM podrá ser retribuido por su dedicación intensa a la federación, como compensación por el ejercicio de sus funciones, en los términos que apruebe la Asamblea General.

ARTICULO 34. Designación.

1. Será el Presidente de la FGM aquél que encabece la candidatura que haya resultado elegida.
2. En el supuesto de cese del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente. Si ello no fuera posible, la Junta Directiva elegirá, de entre sus miembros, un nuevo Presidente. Esta elección deberá ratificarse por la Asamblea General en la primera reunión que celebre ésta.
3. El Presidente o Presidenta podrá ser reelegido, pero el límite temporal de mandatos será de ocho años o dos mandatos. No obstante la limitación precedente, el transcurso de ocho años o dos mandatos desde la finalización de su anterior mandato le habilitará para presentarse a cualquier nuevo proceso de elección o designación.

En el caso de no haber otra candidatura, y haber agotado el límite de mandatos determinado en estos estatutos, el Presidente o Presidenta saliente se podrá volver a presentar a la reelección.



CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 35. Duración de Funciones.

Todos los miembros de los órganos contemplados en el Artículo 9 de los presentes Estatutos, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

ARTICULO 36. Validez de Acuerdos.

Los acuerdos de los órganos colegiados de la FGM se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, salvo en los supuestos en los que disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas.

ARTICULO 37. Requisitos de los miembros.

Son requisitos para ser miembro individual de la Asamblea General o de la Junta Directiva, o para ocupar la Presidencia de la FGM, los siguientes:

- a) No estar sujeto a corrección disciplinaria grave de carácter deportivo.
- b) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación para ostentar cargo público.
- c) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- d) Poseer la vecindad administrativa dentro del ámbito de actuación de la FGM. En circunstancias excepcionales la Asamblea General podrá dispensar de este requisito.

ARTICULO 38. Actas.

1. De todos los acuerdos adoptados por los órganos federativos, se levantará acta por el Secretario, que contendrá con carácter mínimo, el nombre de las personas que hayan intervenido, las circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado, los puntos principales de deliberación y la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado, siempre que sean motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse de las decisiones de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 39. Comités

1. La FGM deberá contar con los órganos que establezca la normativa aplicable en materia de dopaje.

2. La FGM contará con un comité técnico que será el órgano que asuma la dirección técnico-deportiva de la Federación.

TITULO III: DE LOS ESTAMENTOS DEPORTIVOS

ARTICULO 40. Composición.

1. La FGM está integrada por los Estamentos de Montañeros, de Técnicos y Jueces, todos ellos, titulares de las correspondientes licencias federativas, y el de Clubes y Agrupaciones Deportivas adscritas a la FGM.

2. La licencia federativa otorga a su titular la condición de miembro integrante de la FGM y de la FVM y le habilita para participar en las actividades oficiales, siempre conforme a las reglas que en cada caso rijan las mismas.

ARTICULO 41. Derechos.

Los derechos de los integrantes de los Estamentos son:

- a) Participar en las diversas actividades oficiales que organicen la FGM y FVM.
- b) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas Federativas.
- c) Estar representados y formar parte de los órganos de gobierno y administración de la FGM en la forma y proporción que establecen los presentes Estatutos y la normativa aplicable.
- d) Recibir información de las actividades de la FGM y examinar la documentación existente.
- e) Utilizar los refugios de montaña oficiales, con carácter preferente.
- f) Tener acceso a posibles subvenciones económicas, públicas y privadas, y a reconocimiento oficiales por la actividad desarrollada.

ARTICULO 42. Obligaciones.

Los integrantes de los Estamentos tendrán los siguientes deberes:

- a) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la FGM.



- b) Participar en las Asambleas Generales de la FGM cuando fueren convocados y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos federativos.
- c) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que en su caso desempeñen.
- d) Pagar las cuotas que se establezcan.
- e) Cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos en tanto no sean anulados o suspendidos por el órgano competente.
- f) Asistir a las convocatorias de las selecciones Guipuzcoanas para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.
- g) Velar por la protección y mejora del Medio Ambiente.
- h) Actuar respetando la ética montañera.

CAPITULO I **DE LOS CLUBES Y AGRUPACIONES DEPORTIVAS**

ARTICULO 43. Definición.

Son clubes o agrupaciones deportivas todas las Asociaciones Deportivas constituidas con arreglo a las normativas Deportivas vigentes, cuyo objetivo es el fomento y la práctica de cualquier actividad del deporte del montañismo. El club deberá estar afiliado a esta FGM y a la FVM para estar tutelado por las mismas. La inscripción en la FGM supone la automática inscripción en la FVM, siendo la misma con carácter indefinido, siempre y cuando cumpla el resto de las condiciones establecidas en la normativa vigente y en los presentes estatutos.

ARTICULO 44. Obligaciones.

Son obligaciones de los Clubes y Agrupaciones Deportivas, además de las indicadas en el artículo 42 para los integrantes de todos los estamentos, las siguientes:

- a) Facilitar la práctica de las actividades del deporte del montañismo entre sus socios.
- b) Difundir y promover la práctica de las actividades del deporte del montañismo entre la población de su ámbito geográfico.
- c) Colaborar con FGM en la tramitación de las licencias federativas de sus socios.
- d) Informar de oficio a la FGM de las modificaciones en sus órganos de gobierno y administración y en su domicilio social y suministrar la información relevante sobre sus actividades cuando les fuere solicitada.
- e) Velar para que sus socios cumplan las normas de seguridad y de socorro en montaña.

ARTICULO 45. Afiliación a FGM.

Para obtener su afiliación a la FGM, los clubes y agrupaciones deportivas deberán:

- a) Inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, dentro de la modalidad del montañismo.
- b) Solicitar su afiliación por escrito a la FGM y cumplir los requisitos exigidos por ésta.

ARTICULO 46. Baja.

La baja de un Club o Agrupación Deportiva afiliado a la FGM se podrá dar por los siguientes motivos:

- a) Por decisión del propio Club o Agrupación Deportiva mediante acuerdo tomado el efecto según las normas de sus Estatutos.
- b) Por sanción firme impuesta por haber cometido una infracción muy grave de acuerdo con estos estatutos, con el Reglamento de Disciplina Deportiva y con la Ley 14/1998, de 11 de junio del deporte del País Vasco y su reglamento de desarrollo en materia disciplinaria.

CAPITULO II **DE LOS MONTAÑEROS**

ARTICULO 47. Composición.

Son montañeros federados todas aquellas personas que estén en posesión de su licencia federativa.



ARTICULO 48. Requisito.

1. La obtención de la licencia federativa será un requisito imprescindible para formar parte de la FGM y poder participar como tal en todas las manifestaciones y actividades deportivas oficiales que organicen y controlen tanto

la FGM, como la FVM, la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada y la Unión Internacional de Asociaciones de Alpinismo.

2. La Licencia Federativa será única y supondrá la doble adscripción de su titular a la FGM y a la FVM.

ARTICULO 49. Emisión de la Licencia Federativa.

La Licencia Federativa será emitida por la FVM previa tramitación de la FGM conforme al procedimiento y requisitos establecidos por aquella.

ARTICULO 50. Reconocimiento médico.

Se determinará reglamentariamente un reconocimiento médico aparejado a la licencia federativa. Dicho reconocimiento será imprescindible para el colectivo de técnicos y jueces, para la inscripción en algunas pruebas oficiales y para la solicitud de subvenciones o reconocimiento oficial de expediciones de montaña.

CAPITULO III **DE LOS TECNICOS Y JUECES**

ARTICULO 51. Composición.

1. Son Técnicos y Técnicas de la FGM quienes estén en posesión del título emitido por el organismo competente y de la correspondiente licencia federativa.

2. Los Técnicos se agruparán en la EGAM, en el que habrá una sección por cada clase de Técnicos.

3. Un reglamento aprobado por la FGM, determinará las clases de Técnicos y Jueces, sus cometidos y las condiciones precisas para su nombramiento.

TITULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 52. Comité de Disciplina.

1. El Comité de Disciplina es el órgano de la FGM que ejerce la potestad disciplinaria con independencia de los demás órganos federativos.

2. El Comité de Disciplina de la FGM ejercerá las competencias que a las Federaciones Territoriales atribuye, la Ley 14/1998 de 11 de Junio, del deporte del País Vasco y, en lo no derogado por esta, el Decreto 7/1989 de 10 de Enero, por el que se regula el Reglamento de Disciplina Deportiva.

3. El Comité de Disciplina estará compuesto por un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, nombrados por el Presidente de la GMF a propuesta de la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 53. Ámbito de aplicación.

1. El régimen disciplinario de la FGM, se extiende a las infracciones de las reglas del juego o de competición y a las infracciones de las normas tipificadas en la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, en sus disposiciones reglamentarias y en los estatutos o reglamentos de la FGM.

2. La potestad disciplinaria de los clubes sobre sus miembros se regirá por sus propias normas y no será susceptible de recurso ante la FGM ni ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

3. Las infracciones cometidas con ocasión de competiciones deportivas de ámbito estatal se regirán por las normas disciplinarias de ámbito estatal.

4. El régimen disciplinario deportivo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, que se regirá por sus propias normas.

Artículo 54. Potestad Disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deportiva es la facultad que se atribuye a determinados órganos para investigar y, en su caso, sancionar a las personas sometidas a su disciplina deportiva.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde, a la FGM sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas.



3. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuida a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva.

Artículo 55. Clases de infracciones y tipificación.

1. Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.
2. Sin perjuicio de la lista de infracciones contenidas en los artículos posteriores, y de acuerdo con el art. 108.2 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, la FGM podrá tipificar y establecer reglamentariamente nuevas infracciones de carácter muy grave, grave o leve.

Artículo 56. Infracciones muy graves.

1. Se considerarán, en todo caso, infracciones muy graves las siguientes:
 - a) La utilización de ayudas y subvenciones para fines distintos de los establecidos en las respectivas bases o acuerdos de concesión.
 - b) La alteración sustancial de los datos reales y documentos exigidos para la concesión de ayudas y subvenciones.
 - c) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
 - d) El incumplimiento muy grave de las obligaciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
 - e) El incumplimiento de las normas federativas relativas a la seguridad e higiene de las instalaciones deportivas cuando supongan un riesgo muy grave para las personas asistentes a las mismas.
 - f) El reiterado y manifiesto incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la FGM.
 - g) La organización de actividades deportivas que incumplan las normas de seguridad y de cobertura de riesgos cuando la realización de la actividad genere riesgos muy graves para terceros.
 - h) La agresión, intimidación o coacción a jueces, deportistas, técnicos, autoridades deportivas y otros intervinientes en los eventos deportivos.
 - i) Los abusos de autoridad
 - j) La protesta o actuación colectiva que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
 - k) La no ejecución de las resoluciones del Comité Vasco de Justicia Deportiva.
 - l) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces y directivos que inciten a la violencia.
 - m) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
 - n) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
 - o) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control.
 - p) Las acciones u omisiones tendentes a predeterminar el resultado del juego o de la competición.
 - q) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
 - r) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
 - s) Toda acción o declaración pública que atente contra el prestigio de la FGM o de la honorabilidad de sus componentes.
2. Además de las anteriores, se prevén como infracciones muy graves específicas de los directivos de la organización federativa:
 - a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea general así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias. Los incumplimientos constitutivos de infracción serán los expresados en los estatutos y reglamentos de los entes de la organización deportiva, o aquellos que, aún no estándolo, revistan gravedad o tengan especial trascendencia.
 - b) La ausencia injustificada a tres Asambleas Ordinarias consecutivas de la FGM.
 - c) La no convocatoria, en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.
 - d) Toda acción o declaración pública que atente contra el prestigio de la FGM.

Artículo 57. Infracciones graves.

Se considerarán en todo caso infracciones graves las siguientes:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta leve.
- b) La inactividad o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales que no supongan incumplimiento muy grave de sus deberes.



- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la FGM.
- d) La no tramitación o expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas.
- e) La protesta que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición, sin causar su suspenso.
- f) Los insultos y ofensas a jueces, técnicos, entrenadores, autoridades deportivas, jugadores o público asistente.
- g) La realización de actividades propias de jueces y técnicos sin la debida titulación o autorización.
- h) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- i) La organización de actividades, pruebas o competiciones deportivas con la denominación de oficiales sin la autorización correspondiente.
- j) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la función o actividad desempeñada.
- k) La actuación notoria o pública de forma claramente atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.
- l) El incumplimiento de las normas federativas relativas a la seguridad e higiene de las instalaciones deportivas cuando supongan un riesgo grave para las personas asistentes a las mismas.
- m) El simple incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la FGM.
- n) La organización de actividades deportivas que incumplan las normas de seguridad y de cobertura de riesgos cuando la realización de la actividad no genere riesgos para terceros.
- o) La participación en el incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo 67 de la Ley 14/1998 del deporte del País Vasco relativa a los derechos de retención, de prórroga forzosa, de formación o análogos.

Artículo 58. Infracciones leves

Se considerarán, en todo caso, infracciones leves las siguientes:

- a) La formulación de observaciones a jueces, técnicos, autoridades deportivas, jugadores o público asistente de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) La inactividad o dejación de funciones de los miembros del comité de disciplina de la FGM o electorales que supongan un leve incumplimiento.
- d) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 59. Sanciones

1. Las sanciones que se podrán aplicar por la comisión de las infracciones enunciadas en los artículos precedentes serán las siguientes:

• **Infracciones muy graves:**

- a) Suspensión de licencia por plazo de más de un año , pudiendo llegar a ser motivo de baja definitiva.
- b) Privación de licencia.
- c) Multa de cuantía comprendida entre 6.000 € y 60.000€.
- d) Clausura del recinto deportivo desde tres partidos hasta un máximo de una temporada.
- e) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones por plazo de más de un año y hasta un máximo de cinco años.
- f) Descenso de categoría.
- g) Expulsión definitiva del juego, prueba o competición.
- h) Expulsión temporal del juego, prueba o competición.
- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas durante la celebración de pruebas o competiciones, por plazo de más de un año y hasta un máximo de cinco años.
- j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios equivalentes a más de una jornada o prueba.

• **Infracciones graves:**

- a) Suspensión de licencia por plazo de más de un mes y hasta un máximo de un año.
- b) Multa de cuantía comprendida entre 600 € y 6.000 €.
- c) Clausura del recinto deportivo hasta dos partidos.
- d) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones por plazo de hasta un año.
- e) Expulsión definitiva del juego, prueba o competición.
- f) Expulsión temporal del juego, prueba o competición.



- g) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas durante la celebración de pruebas o competiciones, por plazo de hasta un año.
- h) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- i) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios equivalentes una jornada o prueba.
- j) Amonestación privada.
- k) Amonestación pública.

• **Infracciones leves:**

- a) Suspensión de licencia por plazo de hasta un mes.
- b) Multa de hasta 600 €.
- c) Expulsión definitiva del juego, prueba o competición.
- d) Expulsión temporal del juego, prueba o competición.
- e) Amonestación privada.
- f) Amonestación pública.

2. Solo se podrá poner sanción de multa económica a deportistas, personal técnico y jueces cuando perciban remuneraciones o compensaciones por su actividad y a las personas jurídicas.

3. Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de las facultades de suspensión cautelar de que disponen los órganos federativos, administrativos o jurisdiccionales que deban conocer de los recursos pertinentes.

Artículo 60. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Las circunstancias que modifican la responsabilidad disciplinaria pueden ser atenuantes y agravantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

- a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.
- b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes

- a) La reiteración.
- b) El precio.

4. En el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva el comité de disciplina de la FGM podrá imponer la sanción en el grado que estime oportuno, atendiendo a la naturaleza de los hechos, la personalidad de la persona responsable, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Artículo 61. Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

- a) Por cumplimiento de sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del inculcado o sancionado.
- e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 62. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día en que la infracción se hubiere cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto que la infracción se consuma.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador. Si este procedimiento permanece paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona o entidad responsable sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

3. Las sanciones prescriben a los tres años, al año o al mes según se trate de infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrante su cumplimiento si éste hubiera comenzado.



Artículo 63. Procedimientos disciplinarios.

1. La depuración de responsabilidades disciplinarias se realizará a través del procedimiento ordinario y del procedimiento extraordinario.
2. El procedimiento extraordinario, basado en los principios de preferencia y sumariedad, será fundamentalmente aplicable a las infracciones de las reglas de juego o de competición.

Artículo 64. Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y penales.

1. El comité de disciplina de la FGM deberá, de oficio o a instancia de parte interesada comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, el comité disciplinario acordará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.
2. No obstante lo anterior, el comité disciplinario podrá adoptar las medidas cautelares necesarias.

Artículo 65. Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y administrativas.

1. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a las responsabilidades administrativas reguladas en el Título XI de la ley 14/1998 del deporte del País Vasco y a responsabilidades disciplinarias, el comité de disciplina de la FGM deberá, de oficio o a instancia de parte, comunicarlo al órgano administrativo competente, todo ello sin perjuicio de la tramitación del procedimiento disciplinario.
2. Cuando el comité disciplinario tuviera conocimiento de hechos que pudieran dar lugar exclusivamente a responsabilidad administrativa darán traslado de los antecedentes a los órganos administrativos competentes.

Artículo 66. Procedimiento disciplinario.

1. Tanto por faltas muy graves, graves y leves el comité de disciplina de la FGM, instruirá el expediente disciplinario y comunicará por escrito al interesado los cargos que se le imputan, la calificación provisional de la falta y la propuesta de sanción, pudiendo hacer este último un descargo ante el mismo comité quien resolverá. En caso de desacuerdo podrá recurrir ante la Junta Directiva de la FGM, que dictará la resolución definitiva. En todos los casos el inculpado tiene derecho a audiencia, al menos oral.
2. Los plazos de presentación de los recursos previstos en el punto anterior serán de diez días laborables en faltas leves, quince días laborables en faltas graves y veinte días laborables en faltas muy graves, a contar desde la recepción de la correspondiente comunicación.
3. Las sanciones que no hubieran sido recurridas en forma y plazo, así como las que no sean susceptibles de ulterior recurso, serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que pudieran corresponder.

Artículo 67. Registro de sanciones.

El comité de Disciplina de la FGM, llevará un Libro Registro en el cual figurarán todas las sanciones impuestas.

Artículo 68. Poder de obrar del comité de disciplina.

El comité de Disciplina de la FGM, gozará de autonomía e independencia con relación a los órganos y estamentos federativos, los cuales, no obstante deberán prestarle su apoyo cuando sean requeridos para ello.

TITULO V: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 69. Directriz.

El régimen electoral de la FGM se regirá por lo dispuesto en la ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco y en el Título VII del Decreto 16/2006, por las disposiciones que se dicten en el desarrollo del mismo, por los presentes Estatutos y por el reglamento electoral que, con carácter obligatorio, deberá aprobar la Asamblea General.

ARTICULO 70. Composición de la Junta Electoral.

1. En la FGM existirá una Junta Electoral, compuesta por tres miembros, encargada de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo.
2. El ejercicio de las funciones de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituir la y nombrar otra antes de la conclusión de dicho período.



ARTICULO 71. Elección.

1. Los miembros de la Junta Electoral, así como los suplentes, serán elegidos por la Asamblea General, de entre los miembros de la Federación, en la última Asamblea General que celebre antes del inicio del proceso electoral. En caso de no poder realizarse la elección de todos o algunos de los miembros de la Junta electoral por este sistema, se realizará mediante sorteo público.
2. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros. Así mismo, se designará igual número de suplentes. Los miembros de la Junta Electoral elegirán, entre ellos mismos, a su presidente o Presidenta y a su Secretario o Secretaria. A falta de designación de Presidente o Presidenta y de Secretario o Secretaria ejercerán sus funciones los miembros de mayor y menor edad respectivamente.
3. En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral los que fueran a presentarse como candidatos; si esta condición recayese en alguno de los componentes de la Junta Electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

ARTICULO 72. Convocatoria y duración del Proceso Electoral.

1. Transcurridos cuatro años desde su elección la Junta Directiva procederá a convocar una reunión de la Junta Electoral para iniciar el proceso electoral.
2. No siendo ello posible, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General de la Federación que represente al menos el 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar a la Junta Electoral.
3. En cualquier caso, el proceso electoral de la Federación deberá finalizar antes del 30 de Noviembre del año olímpico.

ARTICULO 73. Funciones.

1. La Junta Electoral tendrá encomendadas en todo caso las siguientes funciones:
 - a) Aprobar el censo de electores y el calendario electoral.
 - b) Admitir y proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
 - c) Designar la Mesa Electoral.
 - d) Proclamar los candidatos electos.
 - e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se presenten y los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Mesa Electoral y de la propia Junta.
 - f) Interpretar los preceptos legales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.
 - g) Aprobar los modelos oficiales de las papeletas de voto, sobres, impresos para candidaturas, etc.
2. Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables en primera instancia ante la propia Junta Electoral, y posteriormente ante el Comité Vasco de Disciplina Deportiva.

ARTICULO 74. Mesa Electoral

La Junta Electoral, previo sorteo entre los electores que no vayan a ser candidatos, designará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros, así como un número igual de suplentes, siendo su Presidente y Secretario el de mayor y menor edad respectivamente.

ARTICULO 75. Funciones de la Mesa electoral.

La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de electores.
- c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- d) Efectuar el recuento de los votos, una vez terminada la emisión de los mismos.
- e) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.

ARTICULO 76. Otras Cuestiones.

Las demás cuestiones referidas al Proceso Electoral deberán regularse conforme a las normas reguladoras de los procesos electorales que se dicten en cada momento, en el Reglamento Electoral, que deberá garantizar, en todo caso, la información a todos los integrantes de los Estamentos Deportivos de la FGM, así como el ejercicio por éstos de sus derechos como federados.



TITULO VI: REGIMEN ECONOMICO – FINANCIERO

ARTICULO 77. Patrimonio.

1. El patrimonio de la FGM estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.
2. Son recursos de la FGM los siguientes:
 - a) Las cuotas de los federados.
 - b) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
 - c) Las donaciones, herencias, legados y premios.
 - d) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice.
 - e) Los beneficios derivados de las actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios que realice.
 - f) Los frutos de su patrimonio y el producto de la enajenación o gravamen del mismo, en las condiciones establecidas en el artículo 138 del Decreto 16/2.006 de 31 de Enero.
 - g) Los préstamos o créditos que obtenga.
 - h) Cualesquiera otros que pudiera obtener en el desarrollo de su actividad.

ARTICULO 78. Ingresos.

1. Todos los ingresos federativos, incluidos los beneficios y los premios obtenidos en manifestaciones deportivas, así como los que pudiera obtener del ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social.
2. Bajo ningún concepto se podrá efectuar reparto de beneficios entre los miembros de la FGM.

ARTICULO 79. Otros.

La FGM podrá gravar y enajenar los bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, en los casos y en las condiciones establecidas en el artículo 138 y siguientes del Decreto 16/2.006 de 31 de Enero.

ARTICULO 80. Presupuesto económico.

1. La vida económica de la FGM se ajustará al presupuesto que se apruebe en la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General el proyecto de presupuestos para su aprobación.
2. Los proyectos de presupuestos, serán nivelados y equilibrados. La aprobación de gastos y ordenación de pagos corresponde al Presidente de oficio o a propuesta de los miembros de la Junta Directiva dentro de sus respectivas competencias.
3. La ejecución corresponde al Tesorero.
4. El sobrante final del ejercicio de los presupuestos liquidados figurará como ingreso en el siguiente presupuesto.

ARTICULO 81. Balance económico.

1. La Junta Directiva presentará el balance en la Asamblea General Ordinaria. El balance deberá reflejar en todo caso la situación real del ejercicio de que se trate. El año económico dará comienzo el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre.
2. Los fondos se depositarán en establecimiento bancario o Caja de Ahorros en la cuenta corriente que figure a nombre de la FGM.
3. Podrán conservarse en caja las sumas que, dentro del límite que discrecionalmente señale el Presidente, se consideren precisas para atender pequeños gastos.

ARTICULO 82. Disposiciones de Fondos.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán autorizarse por la firma del Presidente o persona en quien haya delegado, o la del tesorero.

ARTICULO 83. Auditoria.

La FGM deberá someterse a auditoria financiera, y en su caso de gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 y siguientes del Decreto 16/2006 de 31 de Enero.



TITULO VII: REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 84. Documentación.

1. La FGM llevará los siguientes libros:

- a) Libro de Estatutos federativos adscritos a la FGM, en el que se reseñará su denominación, domicilio social y nombre y apellidos de sus componentes, así como las fechas de incorporación y baja de los mismos
- b) Libro de actas de la FGM, donde constarán los acuerdos que adopten la Asamblea General y los demás órganos colegiados.
- c) Libro de contabilidad, en la que figurarán los ingresos, gastos y activo y pasivo de la FGM.
- d) En su caso, libro de registro de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

2. Estos libros podrán llevarse mediante un procedimiento mecanizado. y deberán diligenciarse en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

TITULO VIII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 85. Modificación.

Los Estatutos de la FGM, únicamente podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, previa inclusión en el Orden del Día de la modificación que se pretende, por mayoría de dos tercios de miembros presentes en la reunión.

TITULO IX: EXTINCIÓN Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION

ARTICULO 86. Extinción.

La FGM se extinguirá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por mayoría de dos tercios.
- b) Por resolución judicial
- c) Por las demás causas que determinen las leyes.

ARTICULO 87. Liquidación.

1. Producida la extinción, se procederá a la liquidación de su patrimonio mediante una comisión liquidadora de cinco asambleístas presidida por el Presidente de la FGM y asistida por el Secretario y el Tesorero.

2. El patrimonio neto resultante de la liquidación, se destinará por la Dirección de Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa al fomento y práctica del montañismo, a través de otras entidades beneficiarias de mecenazgo, conforme a las reglas establecidas en el artículo 164 del Decreto 16/2006 de 31 de Enero, dando así cumplimiento a lo preceptuado en la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fin de lucro y de incentivos fiscales al mecenazgo.

3. Por último, se notificará la extinción al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco para que proceda a la cancelación de la inscripción.

DISPOSICION ADICIONAL

El euskera, junto con el castellano, tienen la consideración de lengua oficial en la FGM. Para su utilización y progresiva implantación se adoptarán las medidas necesarias.

TOLOSA, 26 de marzo de 2013

EL PRESIDENTE
Laureano Urkiza Lekue

EL SECRETARIO
Eneko Elola Jauregi